



LA RECLAMACIÓN DEL PAGO INDEBIDO DEL IIVTNU

Se ha declarado inconstitucional la normativa estatal contenida en la Ley de Haciendas Locales por cuanto grava plusvalías inexistentes. Esto plantea el problema de la posible devolución del impuesto ya pagado, siempre que no haya transcurrido el plazo de su devolución... Vemos 2 posibles escenarios:

A) Quienes han satisfecho el impuesto por el sistema de liquidación vigente en su Ayuntamiento: Es un acto administrativo y el plazo para recurrirla será de 1 mes. Después, la liquidación será firme definitiva.

B) Supuestos de AUTOLIQUIDACIÓN: No son actos administrativos porque los realiza la persona contribuyente; el plazo de reclamación, rectificación y devolución del ingreso indebido será de 4 años. El paso de esos 4 años significará la prescripción.

En estos casos el modo de reclamación es el siguiente:

- 1) Pagar en el Ayuntamiento si no se ha hecho, antes de reclamar.
- 2) Presentar escrito solicitando rectificación y devolución de la plusvalía indebidamente cobrada. Muy importante reflejar la cantidad que se reclama.
- 3) El Ayuntamiento podría rechazar su petición; en tal caso puede iniciarse la vía administrativa presentando recurso de reposición, en su caso, con carácter previo a la reclamación económico-administrativa.
- 4) En el caso de que se desestime el recurso de reposición o la reclamación económico-administrativa (o no se conteste en 1 año), se agota la vía administrativa y sólo quedará la judicial. Se puede entonces presentar recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses ante el T.S.J. de la Comunidad Autónoma.



inf

¿QUÉ ES EL IIVTNU? (LA PLUSVALÍA)

Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana: Se trata de un impuesto municipal directo y de carácter potestativo.

¿QUÉ TERRENOS TRIBUTAN?

Sólo tributan los bienes de naturaleza urbana, no aquellos de naturaleza rústica. Y tributa únicamente el valor del suelo, no el de la construcción.

¿CÓMO SE CALCULA ESTE TRIBUTO?

El valor del suelo que, con carácter general se tiene en cuenta, es el valor catastral.

Los tres territorios vascos establecieron un mecanismo objetivo para conocer si existe ese no incremento o esa minusvalía, de fácil aplicación: la diferencia entre los valores de transmisión y adquisición.

¿ES NECESARIO UN ABOGADO?

Es preceptiva la intervención de Abogado y Procurador.

RECUERDE:

Si usted vende por la misma cantidad o inferior a la que compró, no deberían cobrarle ese impuesto; y si lo ha pagado, ¡puede reclamar su devolución!

¡Reclamar es un DERECHO!
CONTÁCTENOS: